

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. LAVF. 2022-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 6 DE JULIO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ se notificó personalmente (archivo N° 06) y dentro del término dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas, de mérito y llamamiento en garantía (archivos Nos. 08 y 09).

Se reconoce como su apoderado al abogado HERLIMAN GUERRERO CASTRO, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se rechazan las excepciones previas formuladas por el demandado, pues de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso, debió alegar los hechos constitutivos de aquellas, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y no como procedió.

3.- Se rechaza igualmente el llamamiento en garantía planteado, toda vez que dicha figura se circunscribe al evento en que quien interviene en un proceso, *"...afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción..."* (artículo 64 ibidem), circunstancias que ninguna relación tienen con el argumento expresado, esto es, la existencia de una hipoteca sobre el inmueble objeto de levantamiento, en favor de BANCOLOMBIA S.A.

4.- Previo a ordenar el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, por parte de este acredítese la remisión del correspondiente escrito a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6cf8008fe316c16a4f704d166d9468bf330435ec0aa275793f83b4a6f42ce**
Documento generado en 05/07/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>